

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del juéves 2 de Noviembre de 1820.

La conmemoracion de los difuntos y Sta. Eustoquia virg. y mr.

CORTES.

Sesion del dia 6 de Octubre.

Abierta á las 11, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Sánchez Salvador entregó un papel, cuyo contenido no espresó el Sr. secretario. D. N. Moral, catedrático de Granada, hace presentes las persecuciones que ha experimentado por su adhesion al sistema constitucional, y pide que se le recomiende al gobierno, para que éste enterado proponga el premio que estima conveniente. Los Sres. presidente, Diaz del Moral y Yandiola apoyaron esta esposicion como testigos, hablando al mismo tiempo con elogio de los talentos del interesado. Al gobierno con recomendacion.

El Sr. Castrillo presentó la historia de los trabajos hechos por las juntas de caridad, cuya dedicatoria ofrecen á los Cortes. Admitida con particular agrado.

La diputacion provincial de Mallorca manifiesta que sin embargo de haber cesado la epidemia, se veia en la necesidad de imponer una contribucion de un millon sobre las clases agricultora, comercial e industrial, para atender con esta suma á los gastos que ocasionan el cordon, las fumigaciones y convalecencias, y pide que las Cortes se sirvan confirmarla. A la ordinaria de hacienda.

El licenciado D. Gonzalo de Luna, residente en Valladolid, presenta dos ejemplares de sus tres obras, *economía universal teórica, dirigida á la nacion española: tratado de policía pública: y observaciones al programa de París, sobre la diferencia que hay entre economía política, estadística y economía arismética.* La primera á la comision de hacienda, la segunda á la primera de legislacion, y la tercera, á las de hacienda e instruccion pública.

El Sr. ministro de hacienda remite una esposicion de los empleados en la fábrica de tabacos de esta Corte, pidiendo que no se suprima dicho establecimiento. A la ordinaria de hacienda.

El mismo Sr. Secretario remite la planta de la direccion general de rentas. A la ordinaria de hacienda.

El mismo Sr. secretario, un expediente relativo á las ventajas que resultarían al estado de la introduccion de tabacos de Sevilla en la Alemania. A la ordinaria de hacienda.

El Sr. ministro de gracia y justicia remitió una

consulta del tribunal supremo de justicia, relativa á cortar ciertos abusos que se han introducido en los recursos de nulidad. A la primera de legislacion.

El mismo Sr. secretario remitió la solicitud de D. Santiago Cejot, de nacion alemana, pidiendo carta de ciudadano. A la misma comision.

Dicho Sr. remitió el expediente de D. Francisco de Rezas, pidiendo se le dispense el corto tiempo que le queda para entrar á administrar sus bienes. A la misma.

El mismo Sr. secretario remitió una solicitud de Doña Vicenta Sobrino, sobre cierta dispensa en favor de su hija. A la misma comision.

El mismo Sr. Secretario remitió una solicitud de D. Julian Lopez, sobre dispensa de edad para entrar á administrar sus bienes. A primera de legislacion.

El Sr. ministro de la gobernacion remitió 200 ejemplares del decreto relativo á la prorogacion de las sesiones de Cortes.

El Sr. ministro de guerra, otros 200 ejemplares del reglamento de milicias rurales en la isla de Cuba. El Sr. ministro de marina los trabajos hechos por la junta consultiva de este ramo. A la comision de marina.

El ayuntamiento de Málaga representó sobre la necesidad urgente que hay de nombrar la diputacion provincial de la misma. A legislacion y diputaciones provinciales.

El brigadier D. José Ceballos espuso, que habiendo hecho la guerra en Ultramar, solicitó del gobierno se le abonasen los premios y sobresueldos concedidos á las tropas de la península, lo que le fue negado, y pide á las Cortes se informen de las causas que pueden haber producido esta negativa. Apoyó esta esposicion el Sr. Ramos Arispe, y se mandó pasar á la comision de guerra.

El Sr. ministro de marina remitió de real orden una memoria de D. José Luyando, relativa al fomento de nuestra marina, que por ser de mucha utilidad, exigió el gobierno á dicho D. José. A la comision de marina, y recibida con agrado.

D. Manuel Cabero y Garay, repartidor y tasador de pleytos en la audiencia de Madrid, solicita se declare que esta audiencia territorial no está comprendida en el artículo 43 del reglamento del supremo tribunal de justicia. A segunda de legislacion.

El marques de Albaida presenta una queja contra sus terratenientes, que se niegan á pagar las rentas de sus propiedades solariegas ó territoriales. A

primera de legislación, donde existen quejas de esta clase.

El Sr. Priego leyó el proyecto de decreto sobre el plan de cárceles, formado por la comisión nombrada para este efecto, de la cual es individuo. Concluida su lectura, el Sr. Cortés pidió se pasase oficio al jefe político de Salamanca, ó se autorizase para ello á la comisión de Cortés, á fin de que no se desmembre ó disminuya la biblioteca del estinguido colegio mayor del arzobispo, que contiene una preciosa colección de obras selectas muy estimables. El Sr. Vadillo pidió que dicho encargo sea estensivo á las bibliotecas de todos los colegios mayores, con el objeto de que las Cortés puedan darles la misma aplicación que á los libros de los monacales. El Sr. Vargas Ponce propuso que se escite el celo del gobierno, para que inmediatamente disponga se quiten los calabozos subterráneos, y que en todas las prisiones haya luz y ventilación. Espresó los motivos en que se fundaba y dijo, que para adoptar desde luego esta medida, que reclamaba imperiosamente la humanidad, no debía esperarse la ejecución del dictamen de la comisión, leído poco antes. Los Sres. Echevarria, Castrillo, Yandiola y Gasco apoyaron la indicación. El Sr. Giraldo, aprobando los sentimientos del autor de ella, fué de parecer se dijese al mismo tiempo al gobierno, que aproveche cualquier caudal, que tenga disponible, para mejorar la suerte de los presos y la salubridad de las cárceles. Quedó aprobada á unanimidad la indicación del Sr. Vargas. No se admitió otra del Sr. Ledesma, para que el gobierno propusiese medios para las obras precisas de las cárceles. Quedó aprobada otra indicación del Sr. Yandiola, para que se diga al gobierno, que si existen en la actualidad los potros, que aun se conservaban en las cárceles en el año de 816, se destruyan inmediatamente; y tambien lo fué la del Sr. Díaz del Moral, sobre que no se pongan grillos, ni causen otras estorsiones inútiles á los presos: acerca de este particular hablaron los Sres. Giraldo, Díaz del Moral, Martínez de la Rosa y Cepero, manifestando el abuso escandaloso é inhumano que los alcaldes hacían de la facultad que se les daba para oprimir á los presos, á pretexto de ser responsables de su seguridad, la cual encontraban, siempre que aquellos tenían dinero para contentar su interés. Los Sres. Cortés y Vadillo presentaron una proposición, para que se diga al gobierno que paze orden á los respectivos jefes políticos de las provincias, donde se hallaban los suprimidos colegios mayores, á fin de que remitan listas de los libros que se encuentren en sus bibliotecas, y que las Cortés puedan darles la aplicación conveniente. Se mandó pasar á la comisión respectiva. La de hacienda informando sobre la solicitud de D. Fermín Coronado, para que se le reponga en su empleo de contador de maestrazgos de Villánueva de la Serena, de que se le separó por el consejo de las Ordenes, es de parecer que por los méritos del expediente se debe mandar á la junta nacional del crédito público, reponga á Coronado en dicho destino, bajo nuevas fianzas, y facilitándole los papeles necesarios para la rendición de cuentas que ofrece. Así se acordó. Tambien quedó aprobado el dictamen de la misma comisión, accediendo á la solicitud de D. Narciso de Haro, para que por la hacienda pública se le satisfaga el importe de una porción de madera, que habia entregado en el almacén de S. Fernando. Se aprobó una indicación de los Sres. Gutiérrez Acuña, Palarea y Martínez de la Rosa, pidiendo que la del Sr. Vargas Ponce se haga estensiva á los cas-

tillos y fortalezas. La comisión primera de legislación, informando sobre las proposiciones hechas por los Sres. Moreno Guerra, Magariño y Giraldo, la del primero relativa á que se complete el consejo de estado: la del segundo, sobre que dos de los cuatro consejeros eclesiásticos sean americanos: y la del tercero, sobre que las propuestas para estas plazas se hagan por el orden, que se observa en el nombramiento del presidente y secretarios de Cortés, é informando asimismo acerca de otra proposición del Sr. Perez Costa, sobre que se declare no existir actualmente el consejo de estado en probopiedad; es de parecer, que en vez de completarse dicho cuerpo, solo se aumenten sus plazas hasta el número de 30, entre los cuales deberá haber tres grandes de España y nueve americanos: que para las propuestas se presenten seis ternas, eligiéndose sus individuos por el orden que se sigue en el nombramiento de presidentes y secretarios de Cortés, y que estas declaren que los individuos actuales de dicho consejo de estado lo son en propiedad, sin perjuicio de que si alguno de ellos hubiese delinquido durante el gobierno anterior, sea juzgado conforme á las leyes. La comisión espresa las razones en que funda las diversas partes de su dictamen. Los Sres. Vadillo y Gasco, conformándose con él, presentaron su voto particular, conforme con el de la junta consultiva, y reducido á que las Cortés están en el caso de proceder á nombrar de nuevo todos los individuos que han de componer el consejo de estado. El Sr. Calatrava se reservó su voto sobre este asunto.

Sigue la discusión sobre la contribución directa. El Sr. Calderón dijo, que esta contribución se ha hecho con razon odiosa, porque es monstruosa en su estado actual; pues la falta de datos, no como quiera inexactos, sino muy distantes de la verdadera posibilidad de los contribuyentes, ha producido el efecto preciso de la enorme desigualdad, que se nota en su repartimiento, siendo indudable que mientras no se tenga una estadística bien desempeñada, que muestre la riqueza que ha de sufrir el peso de dicha contribución, no habrá una base verdadera y justa á que poder referirse. Es pues, añadió, de la primera necesidad, ocurrir á este inconveniente, capaz de comprometer las mejores disposiciones; mas entretanto creo no debe hacerse alteración alguna en el modo de exigirla por ahora, porque de lo contrario se causarían nuevas confusiones, que aumentando las dificultades, nos alejarían del fin á que aspiramos &c. El Sr. Moreno Guerra manifestó en seguida que á pesar del principio sentado por todos los economistas, á saber, que la contribución sobre los capitales es ruinosa para una nación, sin embargo él creía que el valor de estos mismos capitales, y no sus productos, era el que debía servir de base para imponer la directa, por la gran dificultad que hay entre nosotros de averiguar los productos de cualquiera industria, y referir á ellos la posibilidad del contribuyente, siendo así que cualquiera conoce en su respectivo pueblo el valor del capital de cada uno de sus convecinos. Se hizo cargo de que, señaladamente entre los predios urbanos, habia algunos que nada producían, y después de otras observaciones, concluyó llamando la atención del congreso sobre la grande importancia de este asunto, y pidiendo que se continuase su discusión sin apresuramiento, empleándose todo el tiempo necesario para ilustrarlo, y darle la claridad que debe tener. El Sr. Torre Marín propuso algunas dificultades contra el dictamen de la comisión, á que satisfizo el Sr. Sierra Pamblay como individuo de ella. Se suspendió esta dis-

cusión hasta mañana; habiéndose señalado para el día 12 la del expediente sobre nombramiento del consejo de estado: para el 16 el relativo á los 69 diputados, que firmaron la representación de Abril de 1814, y para la extraordinaria de esta noche la continuación de la discusión del proyecto de ley sobre la libertad de imprenta: se levantó la sesión á las dos y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Lisboa 2 de Octubre.—Los papeles de esta capital están llenos de la expresión del júbilo y entusiasmo, que en el día de ayer manifestaban todos los habitantes, con motivo de la entrada del gobierno supremo del reino: ésta se verificó á poco mas de las doce del día, hallándose formadas todas las tropas de línea, milicias y brigada real de marina, por batallones, desde los *Arroyos* hasta las plazas del *Rocio*, *Terreiro de Pazo* y calles contiguas. Esperaban en el palacio del gobierno, los señores principal decano y demás miembros del gobierno interino. La mutua cordialidad, las delicadas atenciones, y la conformidad que todos manifestaban para dirigirse invariablemente al grande objeto de la regeneración de la patria y de la consolidación del trono, henchian de gozo á los que presenciaban este espectáculo. Apenas los miembros de la junta provisional llegaron al sitio de la Portilla, en donde se hallaba el primer cuerpo de las tropas de la capital, dejaron las que hasta entonces les habian acompañado, y se encaminaron seguidos de las de *Lisboa*, á entrar en la ciudad por *Arroyos*, donde esperaba para complimentarles, el juez del pueblo y otras muchas personas de diferentes gerarquías. Un inmenso gentío habia concurrido para celebrar tan fausto suceso, por el cual hubo salvas, iluminación general y toda suerte de regocijos, oyéndose por todas partes los gritos de *viva la Religion! Viva el Rey! Vivan las Cortes*, y por ella la *Constitucion*.

Hoy mismo se ha publicado una proclama en que el gobierno interino manifiesta á la tropa y á todas las clases del generoso pueblo de *Lisboa* lo satisfecha que está de su conducta. „Este pueblo, dice, admirable y fiel en todos tiempos, ha escedido los límites de la grandeza, cuando despues del mas decidido y enérgico movimiento para obtener la libertad, sabe reprimir su entusiasmo, poniendo sus intereses mas importantes en manos de personas de su confianza.” Se espera que la reunion de ambas juntas acelere los beneficios del régimen constitucional, por los cuales suspiran los portugueses.

NOTICIAS NACIONALES.

LEY.

„En los países libres mandan las leyes; en las naciones esclavas los hombres.” Tal es la sublime sentencia de los primeros oradores y de los mas profundos filósofos de Grecia. Comentándola Aristóteles dice: „el que establece el imperio de la ley, pone al mismo tiempo la ley y la divinidad por directores de los pueblos; aquel que los somete á la voluntad del hombre, dá á éste una bestia por compañera en el imperio.” El sabio maestro de Alejandro designaba las pasiones humanas con la denominación de *bestia*, al modo que decia de la ley, que es „la razón sin las pasiones.”

Como quiera, es necesario saber que significa la palabra ley; pues que ella debé ser la única regla de conducta en los estados, cuya organización social es digna de un ser privilegiado con los dotes de la libertad y de la inteligencia. Por desgracia este es el artículo del diccionario político-moral, en que mas han disentido los escritores de estas ciencias. *Las voluntades de un dueño*, dice uno, como si se tratara de señores y siervos: *los preceptos de un superior*, dice otro, confundiendo con el legislador al padre, al esposo, al jefe, al magistrado: *regla y pacto común*, por último dice alguno, como si la idea de ley no envolviere la de una autoridad que prescriba la observancia.

No es de admirar pues que el publicista ciudadano, que tanto contribuyó á propagar las ideas liberales en el siglo último, asegurase que de la ley no habia definición alguna exacta. La que dió él, llamándola la *expresion de la voluntad general*, puede convenir hasta cierto punto á la ley humana positiva, que es á la que nuestro discurso se refiere; pero ni satisfizo al juicio sólido del célebre Bentham, ni tiene ciertamente la claridad que necesita para instruir á los pueblos que gozan el inefable beneficio de ser gobernados por las leyes, y que son por consecuencia interesados en saber que caracteres son los de la ley, para poder distinguirla de otros actos de la autoridad. Para empezar la instrucción nacional, que prescribe la carta política de nuestras libertades, es necesario que por una de las lecciones preliminares se instruya el pueblo sobre la esencia de la ley, sin lo cual no puede comprenderse como deben dirigirse en el sentido de la constitución los ciudadanos; ni cuales son las atribuciones de los supremos poderes que pueden exigir de ellos la obediencia; ni cual en fin el gran beneficio del nuevo orden consti-

4
tucional; del mismo modo que las ideas fundamentales para juzgar de los actos de la autoridad social, y prestar respecto y observancia ó los que son legítimos, deben principalmente deducirse de la definición de la *ley*.

Mas para llegar á ella es conveniente reflexionar que hay actos cuya índole no permite que se sujeten á una regla constante y escrita, como sucede á muchos de la administracion interior; á una medida de sanidad por ejemplo, á las providencias para la salubridad de los alimentos, para el aseo de la poblacion, para evitar ó disminuir los males de incendios y avenidas. El nombramiento de administradores y de oficiales del ejército, y mas aun las comisiones del mando militar, en vez de una regla invariable, solo permiten el prudente arbitrio del gefe permanente del estado.

Por el contrario hay acciones humanas que pueden sujetarse, y que interesa en sumo grado que se sujeten á una regla fija, general y precipitable de comun interés, ó llámese de justicia; y estas reglas ó pueden tener por objeto ordenar las relaciones de los miembros con el cuerpo social, ó las relaciones de los miembros entre sí: por las primeras se establece la parte que cada ciudadano puede tener en el gobierno, y por las segundas se ordena la proteccion de las personas y de los bienes de cada una hasta sus extremas consecuencias. El primer orden de reglas determina, con el nombre de leyes políticas, el número de los poderes supremos, su distribucion y sus respectivos límites, á fin de que cada uno de ellos pueda concurrir al bien de todos los ciudadanos, sin ofender ni estorvar la marcha de los otros; ó ya prescribe el modo de crear estos poderes, su organizacion la forma de ejercerlos, las condiciones en fin para concurrir á la eleccion, ó para poder ser elegidos á estos cargos. Por el segundo orden de reglas se protege la vida, el honor ó la reputacion, la industria, los talentos de toda especie, la propiedad raiz y mobiliaria, cuanto en suma se garantió en el pacto primitivo, con que se federaron las familias para su comun seguridad y su ventura.

He aquí pues lo que son las *leyes sociales*; estas reglas fijas y generales de la conducta pública de los ciudadanos, pero reglas dictadas con poder soberano, que llevan consigo la obligacion de observarlas, y la pena contra los transgresores, reglas dictadas por la voluntad general de todos los miembros del cuerpo político, no precisamente por una voluntad que todos hayan declarado individualmente por sí mismos, lo cual no pudiera tener lugar en una

nacion numerosa y estendida, sino por medio de los representantes elegidos por la nacion. En estas leyes está la declaracion de los derechos y de los deberes de todos, la norma de la conducta pública, las reglas de lo que se debe hacer ó no hacer, de lo que se veda ó se permite á todos los ciudadanos; y aun debe estar la de las recompensas ó las penas con que se estimulan y premian los servicios á la patria, ó se reprimen y castigan las acciones dañosas al interés comun. No es empero la ley la que premia ni castiga: premia el gobierno, y castiga el juez, aplicando éste la ley penal, ejecutando aquel la ley pública. Mezcla de sentencia y de ley es un monstruo en el reino político.

Deben pues las leyes por su esencia misma dirigirse á lo venidero, y deben ser comunes para todos los ciudadanos. A faltarles esta cualidad, no serian leyes imparciales, sino injustos privilegios, fuesen pocos ó muchos los que comprendiese su sentencia, no serian leyes en suma, pues que todos no verian en ellas el principio de iguales deberes y derechos; en fin serian inicuas, si tuvieran efecto retroactivo, esto es, si se refiriesen á hechos anteriores; los cuales tienen ya su regla en las leyes existentes en aquella época, ó en la falta de ellas. Deben por último dictarse segun el interés de todos, no de una faccion, de una clase, de un partido, pues no son otra cosa las leyes humanas, que una declaracion de las reglas de la razon, llamadas leyes naturales, así como estas son las inspiraciones de las reglas de la razon misma y de la voluntad del supremo legislador, de cuya justicia no es menos agena la acepcion de personas, que de la voluntad general presunta ó espresa de los individuos del estado.

Cuando una ley se hace en estos términos, merece el título de regla de tranquilidad y de ventura comun, pues protegiendo todas las propiedades, escita el desarrollo y el empleo de todos los talentos; mas si por el contrario entran las pasiones ó los cálculos errados de la parcialidad y de la ignorancia en la oficina de la legislacion, resultará la division, las turbaciones y la desventura general. Esto, que es tanto de temer en los gobiernos absolutos, es lo que ha tratado de evitar la constitucion española, confiando la autoridad legislativa á las cortes y al Rey. De la armonía de ambos poderes, del respeto de las reglas de la razon, de la sumision y confianza de parte del pueblo, pende el gran beneficio de unas leyes acertadas, que son el bien supremo de las naciones.

(Miscelanea.)